



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.**

VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SOS/0111/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como personal de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1. Mediante el correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, en el que la Dirección Ejecutiva "B", dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General, remitió la relación generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que presentaron su declaración de intereses, mediante el cual la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, remitió la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios.-----
2. Por acuerdo de **primero de marzo de dos mil dieciséis** esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, radicó el asunto de que se trata y lo registró con el número **CI/SOS/D/0111/2016**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes. (Foja 1)-
3. Con oficio **CG/CISOBSE/0624/2016** de fecha **catorce de marzo de dos mil dieciséis**, se solicitó al Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, los antecedentes sancionatorios del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**. (Foja 46 y 47) -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

4. Con fecha **veinticinco de abril del año dos mil dieciséis**, ingreso por oficialía de partes de esta Contraloría Interna, oficio **CG/DGAJR/DSP/2231/2016** de fecha **veinte de abril del año dos mil dieciséis**, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, mediante el cual da atención al Oficio **CG/CISOBSE/0624/2016** de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis. (Foja 48 y 49) -----

5. El **veintitrés de marzo de dos mil dieciséis**, ingreso por Oficialía de partes de esta Contraloría Interna el Oficio **CDMX/SOBSE/DGA/DRHySG/858/2016** de fecha **diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis**, signado por el Director de Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante el cual remite copias certificadas del expediente laboral del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**. -----

6. Mediante oficio **CG/CISOBSE/0759/2016** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis** se citó a comparecer al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA** el día **siete de abril del presente año**. Y el día siete de abril de dos mil dieciséis a las once horas se procedió a la comparecencia, por lo que se desarrolló la comparecencia como consta en el oficio **CG/CISOBSE/0759/2016** antes citado. (Foja 03 y 07) -----

7. En fecha **veintidós de julio de dos mil dieciséis** se inició **Acuerdo de Procedimiento Disciplinario** al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, quien se desempeñaba como Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios. (Foja 21 a la 28) -----

8. El **veintidós de julio de dos mil dieciséis** se emitió el oficio citatorio **CG/CISOBSE/1684/2016**, con el que se citó a comparecer al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**. Haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 29 a la 37). Mismo que fue notificado el día **veintiocho de julio de dos mil dieciséis**. (Foja 38) -----

9. Con fecha **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**, se celebró en esta Contraloría Interna, Audiencia de Ley en la que **COMPARECIÓ** el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, misma que se desarrolló el día diecinueve de agosto del dos mil dieciséis a las diez horas, a fin de que coadyuvara con la investigación que se lleva a cabo en esta Contraloría Interna, con la finalidad de que acreditara haber presentado en la Secretaría. (Foja 42 a la 45) -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7 fracción XIV, 8 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad del servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, se acredita de la siguiente manera: -----

- 1) Con la **copia certificada** del documento denominado "**Constancia de Nombramiento de Personal**" de **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, número de folio **007/1215/00092**, Descripción de Movimiento Alta por Reingreso, de fecha **primero de junio de dos mil quince**, signado por el Lic. Adolfo Ruiz Romero, Director de Recursos Humanos y Servicios Generales y el Lic. José Luis Sebastián Pérez, Subdirector de Recursos Humanos en la Dirección General de Servicios Urbanos. (Foja 50) -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha **primero de junio de dos mil ocho**, al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en su carácter de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**. -----

- 2) Con la **manifestación** presentada verbalmente el día **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis** ante las oficinas de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en la cual el Ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, reconoce que en el tiempo de los hechos se desempeñaba como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA** presento su declaración de interés en fecha **dieciocho de septiembre de dos mil quince** en su carácter de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**. -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el Ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo **agosto de dos mil quince**, se desempeñaba como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, lo que le da la calidad del servidor público. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
sccobras@contralmx.iaff.gub.mx
Tel. 1833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviadcs. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos se desempeñaba como **Enlace "A"**, misma que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número **CG/CISOBSE/1684/2016**, de fecha **veintidós de julio de dos mil dieciséis**, el cual le fue notificado personalmente el día **veintiocho** del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en los términos previstos en el Transitorio Tercero, del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero y en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó en el mes de AGOSTO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scoobras2@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

DE DOS MIL QUINCE, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados. -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos: -----

- A) Declaración rendida ante esta autoridad por el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, en la que declaró respecto de los hechos motivo del presente asunto; precisando que ante el cuestionamiento número siete, en la pregunta número 5 que a la letra señala lo siguiente: "4.- ¿QUÉ DIGA EL COMPARECIENTE LA FECHA EN QUE PRESENTO SU DECLARACIÓN DE INTERÉS? RESPUESTA: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015" (foja 06 de autos) -----

Situación que se corrobora a través de la copia certificada de la Declaración de Intereses del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, de fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, (fojas 15 a la 20) allegada al expediente en que se actúa en la comparecencia a cargo del incoado el día SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS (fojas 03 a 07).-----

- B) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios obligados a presentar la declaración de intereses, remitida mediante correo electrónico, por la Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, en la que aparece el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, como sujeto obligado a atender dicha obligación. -----
- C) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios que presentaron la declaración de intereses en el mes de AGOSTO de dos mil quince, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que no aparece que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, hubiera presentado su declaración en el mes de agosto de dos mil quince. -----
- D) Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, recibido en esta Contraloría Interna el dos de mayo siguiente, de cuyo contenido se advierte un listado de trece servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, junto con las fechas de su presentación de declaraciones de interés, en la que aparece que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA** la realizó hasta el día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -----

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scoobras@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo.-----

De cuyo contenido se advierte que el **CIUDADANO RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, se desempeñaba como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, a partir del día **primero de junio de dos mil quince**, estaba obligado a **declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**). Al efecto, se tiene que en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: ----

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."-----

Y por último de igual forma el artículo **TRANSITORIO TERCERO** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadff.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

Homólogos que se Señalan, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

"La Declaración de Interés a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015..."-----

Luego entonces, si el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA** inició sus funciones con fecha **primero de junio de dos mil quince**, como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, atento a la "**Constancia de Nombramiento de Personal**" de **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, número de folio **007/1215/00092**, Descripción de Movimiento Alta por Reingreso, de fecha **primero de junio de dos mil quince**, signado por el Lic. Adolfo Ruiz Romero, Director de Recursos Humanos y Servicios Generales y el Lic. José Luis Sebastián Pérez, Subdirector de Recursos Humanos en la Dirección General de Servicios Urbanos, es claro que tenía la **OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN EN EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, conforme al Lineamiento **PRIMERO** y el artículo **TRANSITORIO TERCERO** que se menciona "*La Declaración de Interés a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015.*" -----

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la **Política Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** y el artículo **Tercero Transitorio** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar, el día **primero de junio de dos mil quince**, con el cargo de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, tal y como se desprende de la **Copia certificada** de la "**CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL**", de fecha **primero de junio de dos mil quince** por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo de **AGOSTO DE DOS MIL QUINCE POR ÚNICA OCASIÓN**, misma que no cumplió ya que no presentó, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Siendo que su plazo para presentar su declaración de intereses debió ser en el mes de agosto de dos mil quince. -----

Sin embargo la presentó de forma extemporánea el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, dieciocho días de extemporaneidad. -----

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso, por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuyó. -----

1.- Con fecha **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**, el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, manifestó verbalmente ante esta Contraloría Interna, que: *"Que sus labores es operativo, y mis funciones se justifican en el área publica de avenida reforma y corredor prioritario las funciones que desempeño que esté limpio fuera de pegotes y pintas desde la fuentes de petróleos hasta a venida hidalgo y que el área administrativa donde corresponde mi plaza me informaron el día dieciocho de septiembre de dos mil quince vía telefónica que tenía que realizar mi declaración de conflicto de intereses."*-----

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas, no benefician, ya que, reconoce que el día dieciocho de septiembre de dos mil quince realizó su declaración de interés, toda vez que se reitera que debió realizarlo por única ocasión en el mes de agosto de dos mil quince. De ahí la extemporaneidad en el cumplimiento de sus obligaciones que le fue acreditada. -----

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar los elementos probatorios del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, que pudieron ser ofrecidos en la audiencia de ley celebrada el **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**, para lo cual debe precisarse que el implicado en la audiencia de ley manifestó que no era su deseo ofrecer pruebas.-----

Por lo que no existe elemento probatorio para valorar que benefician al servidor público incoado.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadfgob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

3.-Ahora bien, en vía de **ALEGATOS** el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA** manifestó en la audiencia de ley de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, que tampoco era su deseo verter alegatos en su beneficio -----

Ahora bien, esta Contraloría Interna entra al estudio de la declaración vertida verbalmente por el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en los siguientes puntos: -----

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas, debe decirse que éstas no le benefician, toda vez que con ellas reconoce que no presentó su declaración de intereses en el periodo que debía hacerlo, esto es, en el mes de agosto de dos mil quince, pues no basta argumentar que sus labores son operativas, y que sus funciones se justifican en el área pública, y con ello pretenda acreditar una imposibilidad de su parte para haber realizado su declaración de no conflicto de intereses dentro del plazo señalado; siendo improcedentes sus argumentos tendientes a acreditar que por su lugar de trabajo no pudiera realizar la declaración en tiempo y forma, cayendo el incoado en una argumentación burda al no considerar lo siguiente:-----

- 1.- **PRIMERO**, olvida el incoado que el plazo para realizar la primera declaración abarcó todo el mes de agosto, tiempo suficiente para haber tenido conocimiento de dicha obligación,-----
- 2.- **SEGUNDO**, se recuerda que el conteo del plazo para la presentación de la declaración era de días naturales, como se ha señalado reiteradamente, o sea, abarcaba los días hábiles, los sábados y domingos, y los días festivos. -----
- 3.- **TERCERO**, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince) no se establece un horario fijo en el cual el Ciudadano debió haber realizado la declaración de no conflicto de intereses, concluyéndose que pudo haberla realizado desde las 00:00 horas del día primero de agosto de dos mil quince, hasta las 23:59 horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----
- 4.- **CUARTO**, si bien es cierto la declaración de intereses debía hacerse a través de internet, no existe un ordenamiento o dispositivo jurídico que señale expresamente que tanto la primer declaración como las posteriores debían presentarse a través de un equipo de cómputo oficial; toda vez que el portal de internet de la Contraloría General es de carácter público, y la única exigencia o requisito para la presentación de la declaración eran datos personalísimos de cada servidor público.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

5.- QUINTO, y último, si la declaración debió presentarse en todo el mes de agosto, no importando el día y la hora, siempre y cuando fuera dentro del mes de agosto de dos mil quince, no importando el lugar, o equipo de cómputo utilizado para dicho efecto, el Ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA** pudo haber realizado su declaración de no conflicto de intereses tanto en horarios de trabajo a través de otro equipo de cómputo, fuese oficial o particular; y/o fuera de sus horarios de labores, ya sea en su domicilio, o en algún lugar donde pudiera haber tenido acceso a un equipo de cómputo con internet. -----

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que no ofreció pruebas ni alegatos el implicado, por lo que su declaración no resultó suficiente para desvirtuar la omisión acusada al instrumentado.-----

IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...” -----





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----
(Énfasis añadido)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el servidor público **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en virtud de que ingresó a laborar el **primero de junio de dos mil quince**, con el cargo de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos** de la Secretaría de Obras y Servicios, como quedó acreditado con la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal expedido a su favor el día primero de primero de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Adolfo Ruiz Romero, Director de Recursos Humanos y Servicios Generales y el ciudadano José Luis Sebastián Pérez, Subdirector de Recursos Humanos en la Dirección General de Servicios Urbanos. -----

Ahora bien, en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: -----

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece que: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras@contraloriadfd.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."-----

Y por último de lo señalado en el **TERCER TRANSITORIO** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015) se advierte: -----

"La declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015".-----

De lo anterior, se señala que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en virtud de que ingresó a laborar el primero de junio de dos mil quince, con el cargo de *Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos* de la Secretaría de Obras y Servicios, ya que, *tenía la obligación de presentar su declaración de intereses dentro del mes de agosto de dos mil quince*, conforme al Lineamiento **PRIMERO** que se menciona; así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General, sin embargo, no lo hizo así, puesto que se demostró que dicha declaración de intereses no fue presentada por el Ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, sino hasta el *dieciocho de septiembre de dos mil quince*. Es decir, como ya ha quedado señalado, se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público de nuestro interés, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la Ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron a descubrir la verdad histórica de los hechos, circunstancias todas ellas que permiten concluir que en el momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberlo ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su omisión es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente. -----**

Así las cosas, considerando que el implicado no se abstuvo de incumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones para los servidores públicos, resulta justificado que infringió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues quedo acreditando conforme a derecho que el servidor público **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, debió de observar lo dispuesto en



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
sccobras@contraloriadfgob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido de en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, no obstante, omitió hacerlo como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.*-----

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

“Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

*Fracción I.- La **gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella”; -----*
(Énfasis añadido)

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. *El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las*





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza.-----

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos** de la Secretaría de Obras y Servicios, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ingresar a laborar en fecha **primero de junio de dos mil quince**, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el **mes de agosto de dos mil quince**, por ser este el primer periodo para rendir la primera declaración de no conflicto de intereses, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de sus funciones; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
seobras@contraloriadff.gob.mx
Tel + 1833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos** de la Secretaría de Obras y Servicios. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;" -----

En la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**, el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, manifestó que contaba con [redacted] de edad; estado civil [redacted] con instrucción educativa [redacted], ocupación actual Enlace "A" de la Dirección General de Servicios Urbanos, que en el tiempo de los hecho percibía una cantidad quincenal de \$5,660 (Cinco mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia;. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual, lo que permite concluir que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, ya que debía cumplir el principio de legalidad, máxime que contaba con estudios de [redacted] por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público". -----

Es de considerarse que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos** de la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scobras2@contraloriasidf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

incoado, era **BAJO**, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que la persona que nos ocupa, No ha estado sujeta a otro procedimiento administrativo, lo que se corrobora con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2231/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis**, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que al ser concatenadas y valoradas en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de en [REDACTED] con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente ocho años, (según datos señalados por el propio implicado, en su audiencia de ley), nivel de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos** y sueldo de aproximadamente \$5,660 pesos (Cinco mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) quincenales; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado, su sueldo quincenal y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel, sueldo y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**. -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -----

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, circunstancias que no le eximían de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scobras2@contraloriadfd.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público toda vez que al laborar como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, no presentó su declaración de intereses a que estaba obligado, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno. -----

Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la **antigüedad** del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era de **ocho años**, por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" -----

Se considera que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, **NO ES REINCIDENTE** en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número **CG/DGAJR/DSP/2231/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis**, recibido en esta Contraloría Interna el día veinticinco de abril siguiente, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos. -----

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones". -----

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras2@contraloriasidl.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que aceptó omitir dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015) así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General**, pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el día **primero junio de dos mil quince**, con el cargo de **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**, tal y como se desprende de la Copia certificada de la "**CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL**", de fecha **primero de junio de dos mil quince** por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo de **AGOSTO DE DOS MIL QUINCE POR ÚNICA OCASIÓN**, misma que no cumplió, ya que presentó la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados hasta el día **dieciocho de septiembre de dos mil quince**, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con estudios de [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

██████████ por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos**; de igual forma, debe decirse que el ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, esto es, realizar su **declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince**, sin embargo la presentó hasta el **dieciocho de septiembre de dos mil quince** sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.-----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
secobras@contraloriadfd.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*-----
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*-----
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*-----
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*-----
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*-----
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.* -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Enlace "A" adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----





EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0111/2016

SEGUNDO. El ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la **Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto que se inscriba al ciudadano **RODOLFO REYES CASTAÑEDA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

LO RESOLVIÓ EL INGENIERO FRANCISCO GONZÁLEZ ORTEGA, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ---

FVS/GKP/JJ/ISB



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
scoobras2@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607